

julio aproximadamente. En la fábrica de Envases se mantendrán en funcionamiento dos líneas de fabricación, con el personal fijo mínimo y eventual necesario. Estos trabajadores disfrutarán este período vacacional en los últimos días de ese mismo mes aproximadamente.

b) Una semana natural en las fiestas patronales de Calahorra.

El restante período vacacional será fijado fuera del período de mayor actividad productiva de la Empresa (1 de abril al 31 de octubre, aproximadamente). Es facultad de la Empresa el señalar las fechas concretas del disfrute de las vacaciones.

El personal que voluntariamente concierte con la Empresa el cambiar a los meses de noviembre, diciembre, enero o febrero el período de vacaciones que le corresponde en el mes de julio, será incentivado económicamente con bolsa de vacaciones.

Artículo 18.— Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales (de los cuales al menos dos serán laborables, de lunes a viernes) en el óbito de padres, cónyuge, hijos o hermanos. Dos días naturales en fallecimiento de nietos o abuelos.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales (de los cuales al menos dos serán laborables de lunes a viernes), en caso de nacimiento de hijos.

5º.— Tres días naturales (de los cuales, al menos dos serán laborables de lunes a viernes) en los casos de enfermedad grave de padrés, cónyuge, hijos o hermanos, y dos días naturales en caso de enfermedad grave de nietos o abuelos.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta médica general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponde a la madre, y a la falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En los supuestos 1º, 4º y 5º se ampliará el período en un día natural, si se efectuara desplazamiento superior a 40 km.

Los parentescos anteriormente citados, lo serán tanto en el caso de consanguinidad, como de afinidad.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 19.— Revisión médica.

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 20.— Derechos sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará a sus trabajadores de un determinado Sindicato que puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tabloneros de anuncios a disposición de los sindicatos o del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se circule o se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular en uno o varios de sus componentes el número de horas mensuales previstas en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será un Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la Asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22.— Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia, por el tiempo que dure la situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de sus funciones, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24.— Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una

Comisión Paritaria integrada por D. Jesús San Juan Ochoa y D. Antonio Aldea Rodríguez, como representantes de la Empresa, y D. David Romero Alvarez y D. Vicente García Castresana, por la parte laboral.

Esta comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la Empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como la tabla salarial anexa.

Logroño, 4 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA 1991

CATEGORIAS	SALARIO DIARIO	REMUNERACION ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS	
			Laborables	Festivos
APRENDICES Y ASPIRANTES:				
De 16 años	1.659	836.136	512	598
De 17 años	1.779	896.616	550	643
PERSONAL OBRERO:				
Trabajos secundarios	2.596	1.308.384	808	935
Peón	2.677	1.349.208	828	965
Especialista 2ª	2.729	1.375.416	847	984
Especialista 1ª	2.786	1.404.144	864	1.009
Oficial 3ª	2.860	1.441.440	884	1.029
Oficial 2ª	3.036	1.530.144	943	1.093
Oficial 1ª	3.258	1.642.032	1.009	1.172
Oficial Espec. Litografía	3.633	1.831.032	1.124	1.309
Encargado de Sección	3.781	1.905.624	1.171	1.363
Capataz, Almacenero	2.834	1.428.336	876	1.019
Guarda, portero, ordenanza	2.729	1.375.416	847	984
Listero	2.860	1.441.440	884	1.029
PERSONAL ADMINISTRATIVO MENSUAL				
Telefonista	79.756	1.323.950	824	959
Auxiliar	83.790	1.390.914	865	1.009
Oficial 2ª	91.644	1.521.290	946	1.103
Oficial 1ª	100.138	1.662.291	1.036	1.203
Jefe 2ª	115.882	1.923.641	1.191	1.389
Jefe 1ª	122.829	2.038.961	1.270	1.474
PERSONAL TECNICO:				
Dibujante, Delineante, Pr. 3ª	96.598	1.603.527	998	1.164
Dibujante, Delineante, Pr. 2ª	101.046	1.677.364	1.044	1.215
Dibujante, Delineante, Pr. 1ª	106.858	1.773.843	1.103	1.281
Maestro encargado	122.829	2.038.961	1.270	1.474
Técnico de Organización	100.138	1.662.291	1.036	1.203
Jefe de Organización	122.829	2.038.961	1.270	1.474
Titulado grado medio	122.829	2.038.961	1.270	1.474
Titulado grado superior	145.032	2.407.531	1.491	1.767

ANEXO II

BECAS, PREMIOS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

Becas de estudios	1.580
Ayuda a minusvalía	8.942
Premio de jubilación	134.164
Subsidio de defunción	190.065

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja III. B. 847

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 29-05-91 de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, en representación Empresarial, y de otra, por la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 10 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.